INFORME SECRETARIAL.

A su despacho el proceso ordinario laboral, adelantado por EDUARDO ORFALE MASSAD contra COLPENSIONES, informándole con el presente proceso ordinario laboral lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el treinta (30) de julio de 2021. Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 23 de 2021

DIANA MAILUD VÈLEZ ASCANIO
Secretaria

PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	080013105011-2018-00173 (66.168)
DEMANDANTE	EDUARDO ORFALE MASSAD
DEMANDADO	COLPENSIONES

JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO – Barranquilla, agosto veintitres (23) del Dos Mil Veinte (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado que nuestro Superior funcional al resolver el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada**,** contra la decisión de este Despacho Judicial, en la que dispuso DECLARAR la nulidad de la sentencia proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla, el día 16 de mayo de 2019, dentro del proceso ordinario laboral adelantado por EDUARDO ORFALE MASSAD en contra de COLPENSIONES, en consecuencia, ordenar la integración de ORFALE HERMANOS LTDA, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto.

Por tanto, se procederá a estudiar el presente proceso para continuar con el trámite referido.

En mérito de lo expuesto, se dicta el siguiente:

AUTO.

1. **OBEDEZCASE y CUMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Sala Laboral de este Distrito Judicial en providencia de fecha treinta (30) de julio de 2021, mediante el cual se dispuso DECLARAR la nulidad de la sentencia del 16 de mayo de 2019, proferida por este juzgado.

2. **VINCULAR** al presente proceso como litisconsorte necesario a ORFALE HERMANOS LTDA, en concordancia al artículo 61 del C.G.P., aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T., y S.S., en la forma y con el término de comparecencia dispuesto para la parte demandada, quien deberá concurrir directamente, constituyendo apoderado judicial. Es decir, súrtase el traslado de la demanda, con la entrega de una copia del libelo y otórguese el término de 10 días contados desde su notificación para que ejerza su derecho de defensa.

3. **REQUIÈRASE** a la parte demandante para que suministre la dirección de correo electrónico de la empresa ORFALE HERMANOS LTDA, para efectos de su notificación de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

4. Entre tanto, se decreta la suspensión del presente proceso hasta tanto comparezca la llamada al proceso como litisconsorcio necesario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
080013105011-2018-00173 (66.168)

Firmado Por:

Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez Circuito
Laboral 011
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab7f9e51c9ffb88048dc3fd3169de665fd6e97fe4e8174b182846d921690539c**
Documento generado en 23/08/2021 04:09:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica